Ref.: Expediente Interno CGR/SG N° 2352/2019. Dirección Operativa de Contrataciones. Memo CGR/DOC_TW N° 324/19 – Carta de Invitación – PAC N° 36/19 – Servicio de TV por cable.

Asunción, 12 de diciembre de 2019

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 668

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENITEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Memorándum CGR/DOC_TW Nº 357/2019 obrante a f. 111, se remite a esta Dirección General el Expediente Interno CGR/SG N° 2352/2019, referente al Informe de Evaluación PAC N° 36/2019 *"Servicio de TV por cable"*, ID N° 371.104.

A fs. 1, 2 y 3 del expediente se observa copia de la Resolución CGR N° 101/19 *"Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2019"*.

A fs. 4, 5 y 6 se observa la Resolución CGR Nº 499, de fecha 07/10/19 *"Por la cual se dispone la modificación parcial de la Resolución CGR Nº 101, de fecha 27 de febrero de 2019..."*, en la cual se advierte la programación de las sumas previstas para el citado llamado, "Ad Referéndum" estipulando el monto de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) para el ejercicio fiscal 2019 y G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) para el ejercicio fiscal 2020, relacionado al PAC Nº 36/2019 "Servicio de TV por cable", de lo cual se puede inferir que el presente llamado es de carácter plurianual.

Del recibo de Invitación agregado a fs. 103 de autos, se verifica que fueron invitadas las siguientes empresas: TIGO Televisión por Cable, AMX PARAGUAY S.A. – CLARO TV, IPTV COPACO, NUCLEO S.A. – PERSONAL TV, TECNOLOGÍA EN ELECTRONICA E INFORMATICA S.A. (T.E.I.S.A.).

A fs. 106 se observa el Acta de la Apertura de Ofertas celebrada en fecha 2 de diciembre de 2019, en la cual consta que ninguna Empresa ha presentado oferta.

De fs. 109 a 110 de autos obra el Informe de fecha 03 de diciembre de 2019, realizado por el Comité Evaluador, en el cual recomiendan: *"...Conforme a lo mencionado en los párrafos anteriores y atendiendo a la disposición legal trascrita, este Comité de Evaluación recomienda DECLARAR DESIERTO el presente llamado correspondiente al ID Nº 371104 "Servicio de TV cable – Ad referéndum"*.

A fin de realizar las verificaciones correspondientes, conviene en primer término tener en cuenta el marco normativo aplicable al procedimiento que se ha implementado y en ese orden, el Artículo 16 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* refiere lo siguiente: *"TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: "...c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 34..."*.

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL

En ese sentido, el Artículo 34 prescribe: *"...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate..."*.

Ahora bien, está previsto que el presente llamado se realice *"Ad Referéndum"*, con respecto a ello, existe la posibilidad de realizar llamados bajo esta modalidad cuando no se cuenta con disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la partida presupuestaria correspondiente al mismo, se encuentre supeditada a la aprobación de una ampliación o reprogramación presupuestaria, o a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, el llamado *"Ad referéndum"* está previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 14 trata de la disponibilidad presupuestaria y expresa: *"...No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente"*.

Por otra parte, se trae a colación los dispuesto en el Artículo 30 de la citada Ley 2051/03, que prescribe: *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos, inc a) que no se hubiera presentado oferta alguna"*.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones legales expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende viable proseguir con los trámites administrativos pertinentes a efectos de Declarar Desierta la Licitación, vía Resolución de la máxima autoridad institucional, en atención a que el procedimiento llevado a cabo por la Dirección Operativa de Contrataciones y el Comité de Evaluación se ajusta a las disposiciones que regulan la materia de contrataciones públicas.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación acercada y obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.

Abg. LOURDES ARAUJO BENEGAS
ASESORA JURÍDICA

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
JEFE DE DEPARTAMENTO

Abg. MARÍA JOSÉ GONZALEZ
DIRECTORA DDPAI

Abg. DARIO ORTEGA PAREDES
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS